

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32 /2020

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Pozo Lastre Putue Alto", comuna de Villarrica.

Temuco, 17 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Carta presentada con fecha 08 de septiembre de 2019, por la Sra. Pamela Guiñez Valenzuela, por cuenta de la Empresa Constructora Fulterra Limitada, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Pozo Lastre Putue Alto", comuna de Villarrica.

5.- La Carta SEIA N° 226 de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.

6.- La Carta SEIA N° 263 de fecha 09 de diciembre de 2019, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se reitera la solicitud de antecedentes adicionales.

7.- Carta ingresada por la Sra. Pamela Guiñez Valenzuela, por cuenta de la Empresa Constructora Fulterra Limitada, con fecha 18 de diciembre de 2019, donde entrega antecedentes adicionales.

8.- La Carta SEIA N° 13 de fecha 13 de enero de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan especificar los antecedentes adicionales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:

a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre dentro de un predio denominado Parcela 20-A Putue Alto con rol de avalúo 301-57 comuna de Villarrica, de propiedad de Manuel Segundo Antilef Nacupan y Otros, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto presenta las siguientes características:

- Emplazamiento: el proyecto se emplazaría en el predio denominado Parcela 20-A Putue Alto con rol de avalúo 301-57 comuna de Villarrica, de 15,37 hectáreas, que está ubicado en línea recta a 4,7 kilómetros al noroeste de la ciudad de Villarrica, sector Putue Alto, predio al cual se accede por la Ruta S-727.
- Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer, según contrato de compra de materiales adjunto en los antecedentes de la presente consulta de pertinencia, será de 50.000 m³ que incluye el escarpe y el material de extracción (útil, de rechazo y esponjamiento), lo que se realizará en un máximo de 60 meses, material que será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción de material removido (escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento) en un período de operación máximo de 60 meses, no sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.
- Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 0,25 há. (2.500 m²) dentro de una superficie predial de 15,37 hectáreas.
- Extracciones anteriores: El predio rol 301-57 de la comuna de Villarrica, presenta dos extracciones de áridos anteriores por un volumen total de 52.567,81 m³ ejecutados en una superficie aproximada de 0,55 hectárea (5.537,26 m²), según da cuenta la información proporcionada en planos adjuntos en antecedentes adicionales.
- Otras superficies a utilizar: El proyecto considera otras superficies destinadas al acopio de material árido, respecto de las cuál el proponente señala que se emplazarán dentro del predio que es de 15,37 hectáreas.

3.- Que, la zona de extracción se ubicaría específicamente en un sector rural; y que según los antecedentes no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

4.- Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción, procesamiento y acopio de áridos, no habiendo ningún proceso de lavado de material u otro que genere residuos industriales líquidos.

5.- Que durante la presentación se ha establecido que el Predio Rol N° 301-57, corresponde a una

Parcela de propiedad Manuel Segundo Antilef Nacupan y Otros, sobre el cual se han extraído áridos con anterioridad, en una superficie 0,55 hectáreas por un volumen de 52.567,81 metros cúbicos. En base a lo anterior, se establece que los procesos extractivos en el mismo predio, independiente que lo previamente extraído lo haya materializado otra empresa o persona natural, pueden ser entendidos como una sola extracción, por cuanto se realizan en el mismo predio y la suma de esos proyectos, y la presente consulta de pertinencia, según lo indica el contrato de venta de material árido, alcanza un volumen total de 102.567,81 metros cúbicos.

6.- Que, de lo anteriormente expuesto

RESUELVO:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto de **"Pozo Lastre Putue Alto"**, comuna de Villarrica; presentado por la Sra. Pamela Guiñez Valenzuela, por cuenta de la Empresa Constructora Fulterra Limitada, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA


JBJ/dus

DISTRIBUCION:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos